

Art. 3. Queda abierta la escala en todas las clases del ejército, y entre tanto que se fijan las reglas para conceder ascensos, el gobierno únicamente dará los muy precisos para el buen servicio de los cuerpos.

Art. 4. Los generales y gefes volverán desde el día 1.º de Marzo próximo al goce de los sueldos que tenían antes de espedirse el decreto de 1.º de Diciembre de 1847, y la ley de 22 de Abril de 1851, continuando los subalternos con la mejora que ésta les declaró.

Art. 5. Se deroga el decreto de 22 de Junio de 1851, en la parte que incorporó al ministerio de la guerra, como departamento de él, á la plana mayor y direcciones de artillería y de ingenieros, cuyos gefes y oficiales volverán al goce de las mismas atribuciones y haberes que tenían por las leyes de su creacion. La comisaría general continuará dependiente del ministerio de la guerra, en los términos que previene la citada ley de 21 de Junio, y tambien continuará para la percepcion y distribucion de los sueldos en ésta y aquellas oficinas, el pagador que estableció la referida ley, en los mismos términos que lo ha verificado hasta hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 26 de Febrero de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 26 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

MARZO DE 1853.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Núm. 26.—Oficiales mayores.—Los de los ministerios gocen los sueldos de secretarios de Estado cuando ejerzan las funciones de éstos.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion que los oficiales mayores de las cua-

tro secretarías de Estado, en el tiempo que por razon de oficio desempeñan las funciones de ministros, tienen no solo el trabajo, sino la responsabilidad anexa á este encargo, he tenido á bien, en uso de las facultades con que me hallo investido, decretar lo siguiente:

Artículo único. Los oficiales mayores de las cuatro secretarías de Estado y del despacho, gozarán del sueldo íntegro señalado por la ley á los secretarios de Estado, en el tiempo que ejerzan las funciones de éstos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, México, 1.º de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. José Miguel Arroyo.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1.º de 1853.—*José Miguel Arroyo*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 27.—Derecho de consumo.—Se reduce éste al 5 por 100.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en vista de que muchos Estados han alterado la cuota del derecho de consumo sobre efectos extranjeros, que estableció la ley de 9 de Octubre de 1851; y considerando que la falta de uniformidad en la de un mismo impuesto, y de los requisitos que deben llenarse para su exacta recaudacion producen menoscabos al erario nacional, perjuicios á los causantes y trastorno en las oficinas, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades con que me hallo investido:

1. Desde la publicacion de este decreto, en cada punto interior de la república se cobrará á los efectos extranjeros que se introduzcan en ellos, de las aduanas marítimas y fronterizas, un cinco por ciento de derechos de consumo en lugar del ocho por ciento que estableció la ley de 9 de Octubre de 1851.

2. La recaudacion de este impuesto se uniformará en toda la república, con absoluta sujecion al reglamento de 24 de Diciembre de 1851 y circulares de la direccion general del ramo y seccion tercera directiva del ministerio de hacienda.

3. La distribucion del producto de este impuesto se hará con arreglo

al art. 3 de la ley de 9 de Octubre y al 49 del reglamento de 24 de Diciembre citados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Merino.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 8 de 1853.—*M. Merino*.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Núm. 28.—Casa de asilo.—De los productos de la lotería se asignan doscientos cincuenta pesos mensuales á la de Santiago.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república. Considerando que la casa de asilo establecida en Santiago Tlaltelolco por el gobierno del distrito para pobres menesterosos, no puede subsistir con las escasas limosnas que se colectan por su junta de caridad: que la falta de este establecimiento haria que se volviese á experimentar, no solo la plaga de mendigos que importunaban á toda clase de personas en los templos, calles y paseos, sino el abuso de los que, prevalidos de ese disfraz, comctian escesos de todas clases: que tambien es muy debido evitar el que los pobres, ancianos, enfermos ó con defectos fisicos anden espuestos á ser atropellados en las calles públicas, con riesgo de su vida: que en el referido establecimiento se cuida de la moralidad, recibiendo cada individuo la instruccion compatible al estado y circunstancias en que se halla; y finalmente, que llenando la citada casa los importantes objetos con que fué establecida, es muy digna de la proteccion del gobierno, he tenido á bien, usando de las facultades de que me hallo investido, decretar lo siguiente:

De los sobrantes de la lotería de San Carlos que la ley de 7 de Octubre de 1848 destinó para los establecimientos de penitenciarías, se aplican doscientos cincuenta pesos mensuales á la casa de asilo de mendigos, situada en Santiago Tlaltelolco, como ayuda á las suscripciones que el público da para sostener este establecimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 14 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. José Maria Durán.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 14 de 1853.—*José Maria Durán*.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y ESTERIORES.

Núm. 29.—Presidente de la república.—Se declara serlo el Exmo. Sr., benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

El Exmo. Sr. depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república, á los habitantes de ella, sabed: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del convenio acordado en 6 de Febrero último, entre el gefe de la division de Jalisco y Estados adheridos al plan de Guadalajara, el gefe de la division Robles y los Sres. comisionados por la division Lombardini, se procedió, á presencia de las autoridades y funcionarios reunidos en el salon de la cámara de diputados, á la apertura de los pliegos que contienen los votos para la eleccion de presidente de la república; y habiendo resultado electo por diez y ocho votos el Exmo. Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, he tenido á bien declarar lo siguiente:

Art. 1. Es presidente de la república el Exmo. Sr. general de division, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Art. 2. Luego que se presente en esta capital, prestará el juramento de que habla el art. 5 de los citados convenios, y entrará á desempeñar sus funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, México, 17 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. José Miguel Arroyo.”

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines, asegurándole mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, 17 de Marzo de 1853.—*J. Miguel Arroyo*.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Núm. 30.—Parcialidades.—Los bienes de las de San Juan y Santiago quedan libres de administrarse en común.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república: Considerando que la república al proclamar su independencia, consignó en sus leyes fundamentales la igualdad de derechos, obligaciones y garantías de los ciudadanos: que una de las mas sagradas é inviolables de la sociedad es la propiedad: que ésta les fué declarada á las llamadas parcialidades de San Juan y de Santiago en sus respectivos bienes, por la ley de 27 de Noviembre de 1824: que la interdiccion en que desde entonces han estado de los efectos del dominio, es injusta é inconveniente, he venido en decretar:

1. Los bienes pertenecientes á las llamadas parcialidades de San Juan y de Santiago, quedan libres de la administracion en común en que han estado, volviendo en consecuencia á la propiedad particular de sus respectivos dueños.

2. La disposicion anterior no impide la libertad que los individuos y aun las corporaciones tienen para administrar sus intereses del modo que juzguen mas conveniente.

3. La division y particion de dichos bienes, en el caso de que los interesados la soliciten, se hará conforme á un reglamento, formado por una junta compuesta de cinco individuos, de los cuales tres, cuando menos, deberán pertenecer á las mismas parcialidades.

4. El gobierno nombrará á las personas que han de formar dicha junta, y ésta le presentará en el término de un mes, para su aprobacion, el reglamento que haya formado, así como el inventario que se haga de los bienes y las cuentas revisadas del actual apoderado, el cual continuará entre tanto en su encargo, sujeto á las mismas leyes y reglamentos respecto de su responsabilidad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A. D. José Maria Durán.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 23 de 1853.—*José Maria Durán*.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Núm. 31.—Comisaría de guerra.—Se aprueba la que estableció el decreto de 24 de Febrero de 1851.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el dia 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se aprueba el establecimiento de la comisaría general de ejército y marina nacional, y las cuatro sub-comisarías permanentes, creadas por el decreto de 24 de Febrero de 1851, espedido á virtud de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 12 del mismo Febrero, y cuya aprobacion se reservó el congreso en el art. 7 de la propia ley.

Art. 2. En consecuencia de esta aprobacion, gozarán los individuos que hayan obtenido y en lo sucesivo obtuvieren despachos en virtud del referido decreto de 24 de Febrero de 1851, en los empleos creados por el mismo, los derechos de propiedad y los de cesantía y jubilacion, conforme al de 18 de Abril de 1837.

Art. 3. Quedan igualmente comprendidos en esta declaracion para la propiedad de sus destimos, los empleados del ministerio de la guerra, que por consecuencia de la ley de 21 de Mayo del año próximo pasado, quedaban en calidad de provisionales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 1.º de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A. D. Manuel M. de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1.º de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 32.—Ascensos.—Se restablecen los que tenían las comandancias generales antes de que se espidiera la ley de 30 de Abril de 1849.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del su-

premo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios de 6 de Febrero próximo pasado, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Se deroga la ley de 30 de Abril de 1849, restableciéndose en las comandancias generales los asesores que existian antes de ella, conforme á las leyes de 23 de Julio de 1836 y 18 de Diciembre de 1841, que quedan en observancia.

Art. 2. Se declara corresponder á la jurisdiccion militar el conocimiento de las testamentarías de los individuos del fuero de guerra, segun previene la ley de 4 de Marzo de 1842, que queda vigente en todas sus partes.

Art. 3. El gobierno procederá á nombrar los asesores para las comandancias generales que no lo tienen detallado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 2 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 33.—Batallones.—Se establecen cuatro ligeros permanentes y el quinto de línea.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el dia 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se formarán cuatro batallones de infantería ligeros permanentes, sirviendo de base para estos cuerpos el primero, tercero y cuarto de guardia nacional del Estado de Jalisco. La dotacion que deben tener de gefes, oficiales y tropa, lo mismo que sus haberes y consideraciones, serán los que se señalaron al ligero de infantería que creó el decreto de 20 de Julio de 1840.

Art. 2. El quinto batallon de guardia nacional del mismo Estado de Jalisco, se declara “quinto batallon de línea,” refundiéndose los restos de

este antiguo cuerpo en el segundo de la misma arma que se halla en Chihuahua.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 3 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 3 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 34.—Batallones.—Se establecen dos activos en el Estado de Veracruz.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el dia 6 de Febrero próximo pasado he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se establecen en el Estado de Veracruz dos batallones activos, con la denominacion de *Acajucan* el uno, y *Tres Villas* el otro, con la dotacion de gefes, oficiales y tropa que señalan los artículos 6, 7 y 8 del decreto de 12 de Junio de 1840, para los batallones de esta clase de milicias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 6 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 6 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 35.—Caballería.—Se restablecen en el Estado de Veracruz un escuadron y una compañía de milicia activa.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los

convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se restablecen en el Estado de Veracruz un escuadron de caballería activo y una compañía guarda-costa de la misma milicia, tomando el primero la denominacion de la capital del Estado, y la segunda la de Compañía activa guarda-costa de Alvarado.

Art. 2. La dotacion del escuadron será la señalada por el decreto de 23 de Febrero último, para los cuerpos de su clase, y la de la compañía conforme á lo prevenido en la ley de 20 de Agosto de 1823, que las estableció.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 6 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 6 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 36.—Batallon.—Se establece uno activo en la Sierragorda.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades con que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el día 6 de Febrero último, y teniendo en consideracion que, segun el reglamento respectivo, deben concluirse en el presente año las colonias militares establecidas en la Sierragorda; y debiendo cumplirse lo ofrecido á los individuos que han servido en ellas voluntariamente, al mismo tiempo que dejar asegurada la tranquilidad de esta parte del territorio nacional, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Se formará un batallon activo en la Sierragorda, cuyos reemplazos ministrarán los pueblos que la componen pertenecientes á los Estados de México, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, formando una compañía el primero, dos el segundo, cuatro el tercero y una el cuarto.

Art. 2. La denominacion de este batallon será la de “ligero activo de la Sierragorda,” y su planta la señalada por el decreto de 9 de Febrero último, para el ligero activo de México.

Art. 3. Las atribuciones que por la declaracion de milicias tienen los Exmos. Sres. gobernadores para hacer las propuestas, quedan consignadas al inspector de las colonias de la referida Sierragorda.

Art. 4. Tanto en la espesada Sierragorda, como en los Estados limítrofes, se crearán milicias auxiliares del ejército á juicio del gobierno, disfrutando sus gefes, oficiales y tropa el fuero de milicianos, y quedando las que se levanten en la espesada Sierra sujetas á la inspeccion de las colonias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 7 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 7 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 37.—Batallon.—Se establece uno activo en Yucatán.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Manuel Maria Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido en virtud de los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se formará en Yucatán un batallon de infantería de milicia activa, con la denominacion del Estado. La fuerza y haberes de este cuerpo serán los mismos que señaló el decreto de 12 de Junio de 1840.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 9 de Marzo de 1853.—*Manuel Maria Lombardini*.—A D. Manuel Maria de Sandoval.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1853.—*Manuel Maria de Sandoval*.

Núm. 38.—Caballería.—Se establece una compañía activa en Mérida.

El Exmo. Sr. general depositario del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.